RESOLUCIÓN N° - - 1224 - -

Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para justificar una contratación directa.

En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren el artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 21 y numeral 4 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dosquebradas, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Que la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, en cumplimiento de las funciones de control y prevención de la conducción bajo los efectos del alcohol y de las disposiciones contenidas en la Resolución 1844 de 2015 del Ministerio de Transporte, debe garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos alcosensores utilizados en los procedimientos de control y en la práctica de pruebas de embriaguez a conductores involucrados en accidentes de tránsito.

Que la citada Resolución 1844 de 2015 establece la obligación de efectuar periódicamente la revisión general, limpieza, mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y verificación del funcionamiento de los equipos de medición de alcoholemia mediante aire espirado, con una periodicidad de seis (6) meses.

Que la Secretaría de Tránsito y Movilidad requiere contratar la prestación de servicios para realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los alcosensores, así como el suministro de los insumos requeridos para su funcionamiento, con el fin de garantizar la confiabilidad de los resultados obtenidos durante los procedimientos de control de embriaguez y el cumplimiento de las funciones legales asignadas a la autoridad de tránsito.

Que los equipos de propiedad de la Secretaría corresponden a la marca **Intoximeters INC**, cuyos servicios de mantenimiento, calibración, suministro de accesorios e insumos únicamente pueden ser prestados en Colombia por la empresa **Saravia Bravo S.A.S.**, representante exclusivo autorizado por el fabricante para el territorio nacional, según certificación expedida por Intoximeters INC de fecha 19 de enero de 2026.

Que el Municipio de Dosquebradas está plenamente facultado para celebrar contratos y cumplir con sus funciones y cometidos estatales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la entidad estatal deberá justificar previamente la modalidad de selección utilizada.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor

exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que el valor del contrato cuenta con respaldo presupuestal mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDJ20261448**, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de la contratación directa con la empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S.**, para ejecutar el objeto: *"PRESTAR .SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE ALCOSENSORES E INSUMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ALCOSENSORES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA."*

De conformidad con la propuesta presentada, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($19.992.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La causal invocada para contratar directamente corresponde a la prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por inexistencia de pluralidad de oferentes al existir un proveedor exclusivo autorizado para prestar el servicio requerido en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que integran el proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Secretaria de Tránsito y Movilidad
Municipio de Dosquebradas

Proyectó:

LAURA FERNANDA PEREZ CASTAÑO
Abogada- Contratista